

TEMAS EMERGENTES

Políticas de reparación para campesinos y obreros agrícolas «exonerados de la tierra» en Chile

Reparation policies for peasants and rural workers «exonerados de la tierra» in Chile

Elizabeth Lira Kornfeld 

Universidad Alberto Hurtado, Chile

Brian Loveman 

San Diego State University, Estados Unidos

RESUMEN Este artículo analiza la política de reparaciones para campesinos «exonerados» de los predios de la reforma agraria (1964-1973), su incorporación a la categoría de exonerados políticos de la Ley 19.234 de 1993 y sus modificaciones posteriores. Las políticas aplicadas en Chile después del golpe de Estado de 1973 por la Junta de Gobierno Militar para dismantelar el proceso de reforma agraria excluyeron progresivamente a diversos grupos de campesinos y trabajadores agrícolas de las tierras expropiadas por los gobiernos de los presidentes Eduardo Frei Montalva (1964-1970) y Salvador Allende Gossens (1970-1973). Diversos decretos ley y la derogación en 1989 de la Ley 16.640 determinaron que miles de ellos perdieran la tierra, su empleo y su vivienda. Las políticas emprendidas en nombre de la reconciliación nacional desde 1990 y las prácticas históricas respecto de estas políticas (decretos presidenciales y leyes de gracia para «reconciliar» grupos enfrentados después de conflictos políticos internos desde el siglo XIX y a lo largo del siglo XX) permiten comprender mejor las medidas aplicadas a los campesinos, quienes fueron incorporados a la Ley 19.234 asumiendo que los exonerados de la tierra eran exonerados políticos, y por tanto elegibles para medidas de reparación por la represión política sufrida bajo el régimen militar.

PALABRAS CLAVE Campesinos, reforma agraria, exonerados políticos, derechos humanos, reparaciones.

ABSTRACT This article analyzes the reparations policy for peasants and rural workers «exonerated» from agrarian reform lands (1964-1973), their incorporation into the category of politically exonerated persons in Law 19.234 (1993), and its subsequent modifications. The policies implemented in Chile after the 1973 coup by the military govern-

ment to dismantle the agrarian reform process progressively excluded various groups of peasants and rural workers from the land expropriated by Eduardo Frei Montalva (1964-70) and Salvador Allende Gossens (1970-73) governments. A series of decree laws and the repeal in 1989 of Law 16,640 resulted in thousands of peasants or rural workers losing land, employment, and housing. The policies undertaken in the name of national reconciliation after 1990 and the historical practices of Chilean governments regarding policies (presidential decrees and *leyes de gracia* intended to «reconcile» conflicting groups after internal political conflicts from the early nineteenth century and throughout the twentieth century) allow us to better understand the measures applied to the ex-land reform beneficiaries, who were incorporated into Law 19,234 by defining them as «politically exonerated» persons eligible for reparation for political repression under the military government.

KEYWORDS Peasants, land reform, political exonerated, human rights, reparations.

Introducción¹

La reforma agraria se inició durante el gobierno del presidente Jorge Alessandri (1958-1964) con la Ley 15.020. Durante el gobierno del presidente Eduardo Frei Montalva (1964-1970) se dictó la Ley 16.640 y se expropiaron «1.319 fundos con 3,4 millones de hectáreas que representaban el 13% de la superficie cultivada del país; el 15% de las tierras productivas; el 20% de las tierras regadas» (Chonchol, 2017: 195). Durante el gobierno del presidente Salvador Allende Gossens (1970-1973) «se expropiaron 4.490 predios con 6,6 millones de hectáreas. [...] había prácticamente desaparecido el gran latifundio, con algunas excepciones como las grandes viñas» (Chonchol, 2017: 204), lo que transformó definitivamente la tradicional estructura socioeconómica del sector agropecuario chileno.

La reforma agraria privó a los latifundistas y a sus aliados del poder político derivado del control sobre la tierra agrícola y forestal y de la fuerza de trabajo en el campo. Durante el gobierno de la Unidad Popular, el sector más radicalizado dentro de la coalición de gobierno y el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) incentivaron las tomas de fundos y de propiedades medianas con la finalidad de acelerar el proceso de reforma agraria. Ciertos sectores de la derecha respondieron creando milicias privadas, con lo que se produjeron algunos enfrentamientos violentos entre 1971 y 1973. El MIR insistía en que:

A ojos vistas era claro que sujetarse a la ley era colocarle una camisa de fuerza al movimiento campesino, que este rompería una y otra vez. Ya hemos dicho que el

1. Este artículo se basa en la investigación publicada por los autores en el libro «Los campesinos exonerados de la tierra». *Leyes y políticas de reparación y clientelismo político en Chile*.

nivel de enfrentamiento al que ha llegado la lucha de clases en el campo solo hace posible la solución de las reivindicaciones de los intereses de los explotados mediante el aniquilamiento de la gran burguesía y el control monopólico que detenta sobre la tierra.²

Para los terratenientes y sectores políticos afines, la reforma agraria fue el origen de la destrucción de la unidad nacional y de las instituciones (Fontaine, 2001):

Con la reforma agraria, en los campos, otrora en paz, se originó la violencia que enfrentó a chilenos contra chilenos. La revolución agraria trajo consigo odio y destrucción, y ello se inició a partir de 1967, y solo se radicalizó más con la Unidad Popular (Correa Sutil, 2017: 223).

La Junta de Gobierno Militar que se instaló el 11 de septiembre de 1973, después del derrocamiento del gobierno del presidente Salvador Allende, decretó el estado de sitio como tiempo de guerra y dispuso detenciones masivas en lugares que no eran cárceles (Decreto Ley 5, de 1973). Para dismantelar el movimiento sindical en el sector agrario y anular drásticamente la resistencia a las políticas implementadas por las nuevas autoridades, se dictó el Bando 36, del 18 de septiembre de 1973 (Garretón, Garretón y Garretón, 1998: 88-91), que anuló todos los pliegos de peticiones y disolvió la mayoría de los sindicatos y federaciones provinciales que componían las confederaciones Ranquil, Nehuén y Unidad Obrero Campesina. Sus locales fueron allanados, se incautaron sus bienes y se les suspendió inmediatamente el financiamiento establecido por la ley de sindicalización campesina (Ley 16.625, de 1967).

Los consejos de guerra que funcionaron en los regimientos dispusieron las condenas de miles de personas a penas de cárcel, relegación y pena de muerte, usando como evidencia las confesiones obtenidas bajo tortura (Lira y Loveman, 2020: 34-61). Funcionarios públicos y dirigentes sociales, sindicales y políticos fueron procesados y condenados, así como cientos de campesinos de los asentamientos de la reforma agraria. El análisis de los procedimientos y las sentencias de numerosos consejos de guerra fueron publicadas en una investigación de la Vicaría de la Solidaridad, que señala:

Estos tribunales pervirtieron su deber esencial de decidir los asuntos sometidos a su conocimiento con estricta sujeción al derecho, la recta razón y la equidad, y, lejos de constituir instrumentos para la protección efectiva de los derechos de las personas y para la realización de la justicia, lo fueron para la consecución de objetivos punitivos inspirados en designios político-militares (Campusano Hidalgo, 1991: 6).

Destacamentos militares y de carabineros, a los que se sumaron particulares, asesinaron a campesinos en distintos lugares del país entre septiembre y octubre de 1973.

2. Secretariado Nacional del MIR, «La política del MIR en el campo: Una respuesta a los ataques del Partido Comunista», CEME, 1972, disponible en <https://bit.ly/4oUi3f5>.

Se efectuaron allanamientos y detenciones masivas en los asentamientos de la reforma agraria (Lira y Rojas, 2022). Dirigentes de los asentamientos, de los consejos comunales y de las organizaciones sindicales fueron identificados entre los detenidos «no ubicados» y «desaparecidos» y sus nombres figuran en las listas del Comité de Cooperación para la Paz.³ Se presentaron numerosos recursos de amparo en favor de los detenidos, los que fueron rechazados casi en su totalidad. Los requerimientos por denuncias de presunta desgracia, las querellas por secuestro o detención ilegítima y las solicitudes de ministros en visita para investigar las denuncias de personas desaparecidas no fueron acogidas o no tuvieron ninguna eficacia (Vicaría de la Solidaridad, 1983a).

El informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación documentó las denuncias de ejecuciones y desapariciones de campesinos en 1973 a lo largo del país. Los lugares identificados fueron Alto Palena, Aysén, Carahue, Catillo, Cauquenes, Chada, Chanco, Chihuío, Chillán, Cobquecura, Coquimbo, Coyhaique, Cunco, Curacaví, Curarrhue, El Melozal, Entre Lagos, Freire, Galvarino, Lago Ranco, Laja, Lampa, Lanco, La Serena, Lautaro, Linares, Liquiñe, Lonquén, Maiquillahue, Malleco, Mantilhue, Melipeuco, Mulchén, Nehuentúe, Neltume, Osorno, Paine, Panguipulli, Pemehue, Pilmaiquén, Pitrufulquén, Puerto Montt, Quellón, Quilaco, Quilacahui, Quillay-Loma, Quilleco, Quillota, Puerto Saavedra, Sagrada Familia, Salamanca, San Bernardo, San Clemente, San Javier, San Rosendo, Santa Bárbara, San Juan de la Costa, Talca, Temuco, Valdivia, y Victoria, entre otros lugares. Dirigentes y trabajadores de los asentamientos, de los Centros de Reforma Agraria, de las empresas forestales y las comunidades mapuche fueron ejecutados, maltratados y «desaparecidos» (Morales, 1999).⁴

Según el testimonio de Lucy Traipe:

Y vino el golpe militar. Llegó la gente del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (Indap) de Lautaro y dijeron: «Compañeros, nos ha pillado el golpe y el golpe consiste en esto: los militares se tomaron el poder. A Salvador Allende lo van a matar». Nosotros nos quedamos impresionados. Imagínate, nadie se fijó en la hora, eran como las ocho y media de la mañana, ya estábamos en el tercer bando. Como a las diez de la mañana llegaron veinticinco camiones de los militares a patear, a barrer. Era aterrador la situación: disparaban, iban con la maquina, le hacían hacer hoyos a la gente para encontrar armas y figúrate que era el arado que estaban detectando. Sufrió tanto la gente, tanta represión psicológica tan fuerte en el asentamiento de Lautaro, por la sencilla razón de que nosotros éramos considerados el nido de la revolución. Castigaron tanto a la gente (Suazo, 2018: 136).

3. Arzobispado de Santiago, Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, «Situación penal de dirigentes sindicales campesinos ingresados al Comité de Cooperación para la Paz en Chile desde octubre 1973 a octubre 1974», 1975, disponible en <https://bit.ly/3QMhv6k>.

4. Un archivo digital de las violaciones a los derechos humanos por la dictadura militar en Chile (1973-1990) se encuentra en Memoria Viva, disponible en <https://memoriaviva.com>.

Víctor Gavilán agregó:

El pueblo mapuche fue el que mayores atrocidades sufrió durante el golpe militar. Muchos cuerpos, ya en descomposición, aparecían flotando en el río Toltén. El hospital regional de Temuco informó, alrededor del 20 de septiembre, que cerca de cuarenta cadáveres mapuches habían llegado a la morgue del hospital. Todos habían sido muertos por balas (Suazo, 2018: 136).

Nidia Medina, de 82 años, relató en 2019:

Mi madre estuvo tanto tiempo con la esperanza de poder tener su tierra [...] pero se murió sin volver a verla [...] los sacaron con fuerzas armadas del fundo [...] tuvo que salir, porque el miedo era tremendo. La forestal le quemó su casa [...] llegaba un abogado, pedía plata y la gente le llenaba una mano y venía la forestal y le llenaba la otra. Yo tengo los recibos de pagos de mi madre hacia abogados que prometían recuperar la tierra y nada.⁵

Miguel Castillo, dirigente campesino, recordaría:

Y cuando digo justicia es que el gobierno, o el Estado de Chile, reconozca que, a través de ellos, los campesinos perdieron las tierras. Y eso ocurrió a través del gobierno militar. Donde personal militar, Carabineros de Chile, junto con un juez de Santa Juana, llega arriba, al fundo Mundo Nuevo, a la escuela y ahí los amenaza, que, si no se van, el río es ancho y balas hay hartas. Entonces ahí se produce el conflicto entre los campesinos y el gobierno de Chile, y a través de ellos el juez les dice que «el dueño ahora no son ustedes, sino la forestal». La forestal entra y hace presiones, planta los árboles, atropella a los campesinos por años.⁶

El general Gustavo Leigh declaró el 23 de septiembre de 1973 que «los campesinos serán dueños de la tierra».⁷ Sin embargo, en octubre de 1973 la Junta determinó «exigir al sector reformado de la agricultura una fundamental reorganización».⁸

La Vicaría de la Solidaridad prestó asistencia jurídica a los despedidos y expulsados de la tierra. Promovió encuentros e intercambio de información sobre la situación de las organizaciones y los problemas que les afectaban (Vicaría de la Solidaridad, 1982). Asesoró a las organizaciones campesinas disueltas e ilegalizadas en las regiones y les proporcionó servicios de defensa legal (Vicaría de la Solidaridad, 1983b). La Vicaría de la Pastoral Obrera de la Iglesia católica continuó esa tarea después de 1983.

5. Gloria Bascuñán, «David contra Goliat: Forestal Arauco sufre derrota judicial en disputa con campesinos», *Ciper Chile*, 25 de septiembre de 2019, disponible en <https://bit.ly/3R7Bei8>.

6. Bascuñán, «David contra Goliat».

7. «Señaló Gustavo Leigh: Los campesinos serán dueños de la tierra». *El Mercurio*, 23 de septiembre de 1973, p. 19.

8. Junta de Gobierno, Acta 18, 9 de octubre de 1973, disponible en <https://bit.ly/47jYOhj>.

La «exoneración» progresiva de los campesinos (1973-1989)

La expulsión y exclusión de grupos de campesinos de las tierras expropiadas se inició el 11 de septiembre de 1973, hasta la derogación total de la Ley 16.640 de Reforma Agraria. Se excluyó como asignatarios de la tierra a las personas «que hubieren ocupado con violencia el predio objeto de la destinación» (DL 208, de 1973). La expulsión de los predios de la Corporación de la Reforma Agraria (CORA) de dirigentes y activistas campesinos, excluyéndolos del proceso de asignación de parcelas originadas en la reforma agraria, entre 1973 y 1976, se llevó a cabo según las disposiciones del DL 208 y sus modificaciones, y del DL 1.600 de 1976.

En 1975 se decretaron nuevas causales para la disolución de las cooperativas asignatarias (DL 1.272, de 1975), miles de campesinos fueron prácticamente expulsados de las tierras de CORA y se instalaron en los márgenes de las nuevas empresas que surgieron como resultado de la «contrarreforma» agraria. Se privatizaron propiedades y empresas estatales forestales, incluyendo fundos del Servicio Nacional de Salud, de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (Canaempu) y de otras, mediante ventas, remates y subastas a consorcios nacionales y extranjeros. Se disolvieron centenares de cooperativas asignatarias de la reforma agraria y otras cooperativas campesinas en terrenos forestales y, por consiguiente, fueron expulsados miles de campesinos y obreros forestales de estas propiedades (DL 701, de 1974) (Loveman y Lira, 2021: 47).

La aplicación del DL 208 inició el desmantelamiento de las unidades de producción sin asignación de títulos, creadas desde 1967. Al modificar la Ley 16.640, se hizo posible la venta de las parcelas adjudicadas a los asignatarios de la reforma agraria. Para implementar estas medidas se utilizaron diversas herramientas coercitivas, como señala el investigador académico Nicholas Widmyer (2015: 21):

Para determinar quién había participado en delitos políticos o en activismo, la CORA usaba una red de informantes y solicitaba acusaciones anónimas. Muchos campesinos y terratenientes aprovecharon un sistema de este tipo para resolver disputas antiguas, personales y políticas. El procedimiento a menudo dio una voz decisiva al exterrateniente, quien podía emitir una carta de recomendación para certificar la conducta apolítica del solicitante.

Otros decretos ley complementaron estas medidas. El DL 1.125, del 30 julio de 1975, se refería a «las numerosas anomalías en las expropiaciones de predios rústicos» e intentaba «resolver los derechos de reserva, adquisición o exclusión que se encontraban pendientes y que correspondía reconocer a los propietarios de predios afectados por el proceso de reforma agraria, determinando de este modo los terrenos que forman parte del sector privado», además de proteger los derechos de propiedad establecidos en el artículo 10 numeral 10 de la Constitución Política de 1925. Se mo-

dificaron las modalidades de avalúo y de pago y los plazos, y en algunos casos se hicieron retroactivos hasta 1967. En el DL 1.272 (de 1975) se enumeraban varias posibles causales de disolución de las cooperativas asignatarias de reforma agraria, entre ellas la «deficiente administración o desorden financiero comprobado en la marcha de la cooperativa» en el nuevo artículo 87, letra g) de la Ley 16.640, reformada por la Junta de Gobierno Militar y aplicada de manera discrecional (Loveman y Lira, 2021: 43).

Los requisitos para ser asignatario de CORA fueron modificados para incluir a personas no campesinas; se revocaron muchos decretos de expropiación; se calificaron terrenos como «de secano» para permitir su venta, remate o licitación pública; y se calificaron tierras como «terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal», de modo de permitir su entrega a la Corporación Nacional Forestal (Conaf) para formar después empresas forestales. El Consejo de CORA creó las «reservas CORA» mediante el Acuerdo 280, del 3 de marzo de 1977, para enajenar aquellos bienes que «no sirvieran a los fines de la reforma agraria», con transferencias a instancias del Estado o terceros y con remates:

Todo el esfuerzo que prestaron las organizaciones estatales para dotar al sector reformado de la agricultura de los medios o infraestructura necesaria se desvirtúa y se desmantela de estos medios a quienes les correspondían, traspasándose los a otro sector a precios muy inferiores al valor inicial y al esfuerzo invertido.⁹

Entre 1974 y 1978, la CORA trabajó en tres programas: «Regularización», mediante la devolución completa o parcial de las propiedades a sus expropietarios, o revocaciones y restituciones parciales; «Asignación de tierras», que entregó títulos de dominio a asentados y otros campesinos y beneficiarios seleccionados; y «Transferencias», que traspasó varias propiedades de la CORA a otras instancias del Estado, incluso a las instituciones castrenses (Loveman y Lira, 2021: 52).

Sergio Gómez, investigador de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), escribió en 1982 que la reforma agraria concluyó formalmente con el DL 2.247 (de 1978), que derogaba las causales de expropiación, y el DL 2.405, que disolvió CORA y creó transitoriamente la Oficina de Normalización Agrícola (Odena), que se cerró en noviembre de 1979 (Gómez, 1982: 45). Según estimó Emiliano Ortega, primer director ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), bajo el gobierno del presidente Eduardo Frei Montalva, del total de 94.194 campesinos adscritos a unidades reformadas, 25.349 pertenecían a predios en los que fue revocada su expropiación; alrededor de 5.000 fueron eliminados de su postulación como resultado de la aplicación de las inhabilidades contenidas en los DL 208 y DL 1.600, y un total de 19.920 no alcanzaron el puntaje suficiente para asignación. Es decir, 43.917 campesinos que fueron asignatarios de tierras y 50.277 campesinos que estaban in-

9. Francisco Justiniano y Roberto Suazo, «Los remates en el campo», *Mensaje*, 1978, p. 234.

corporados inicialmente al proceso de reforma agraria fueron excluidos. Agregando sus cargas familiares, se considera que 253.195 personas fueron afectadas por estas medidas (Ortega, 1987: 39-40).¹⁰ Esta política de «modernización» y reestructuración de la propiedad agrícola significó que miles de campesinos del «sector reformado» se convirtieran en proletarios rurales, obreros temporeros y migrantes.

En 1980 se derogó el estatuto de protección de las tierras de la reforma agraria, que prohibía enajenarlas durante al menos quince años, con el propósito de incorporarlas al «mercado de tierras». En un estudio publicado por Indap se indica que, en marzo de 1983, habrían sido enajenadas más de la mitad de las parcelas asignadas, principalmente en las regiones de O'Higgins, Maule y Metropolitana (Garrido, Guerrero y Valdés, 1988: 199 y 200). Estudios posteriores constataron que el impacto fue casi inmediato, pues el 54% de las ventas se verificó entre los años 1980 y 1981. Los campesinos exasentados se convirtieron, de hecho, en «exonerados de la tierra» (Villela, 2019).

Es importante mencionar que los juicios agrarios iniciados en contra de Odena a partir del 1 de enero de 1980 y los juicios que se habían iniciado antes en contra de CORA quedaron a cargo del Consejo de Defensa del Estado. Después de la sentencia dictada por la Corte Suprema en los autos caratulados *Arturo Zúñiga Latorre con Corporación Agraria*, el 30 de junio de 1983, se presentaron numerosas demandas para obtener el pago de las indemnizaciones por expropiación que no habían sido canceladas a los agricultores antes de 1973. El caso mencionado se originó en un decreto de expropiación del fundo Santa Isabel, de marzo de 1972. La sentencia favoreció al expropietario, dejando abierta la posibilidad de nuevos procesos judiciales. Al final de la dictadura se habían abierto 1.328 juicios y 890 terminaron por transacción, conforme a las normas de la Ley 18.664, de 1988. Los gobiernos, a partir de 1990, tuvieron que asumir el legado de la maraña política, administrativa y socioeconómica proveniente de la reforma agraria y de su desmantelamiento.

Las políticas de reparación

A inicios de la transición política parecía existir una aspiración mayoritaria por establecer una convivencia democrática en paz. Los discursos de reconciliación se multiplicaban, pero eran controversiales. Las víctimas exigían verdad y justicia. Los responsables habían exigido impunidad completa, proponiendo ampliar hasta 1990 los alcances del DL 2.191 (de 1978), de amnistía. El presidente Patricio Aylwin (1990-

10. En 2017, en el marco del programa de conmemoración del quincuagésimo aniversario de la reforma agraria, el director nacional del SAG, Ángel Sartori, entregó a Ángel Cabezas, director de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam), copias digitalizadas de actas de parcelación. Comprendía el archivo de los proyectos de parcelación aprobados por CORA, la Oficina de Normalización Agraria y el SAG, y contenía 1.504 digitalizaciones sobre asignación de 37.384 parcelas y 31.656 sitios.

1994), en su programa de gobierno, se comprometió a establecer la verdad, a garantizar la información necesaria para hacer posible la investigación judicial de esos crímenes y a reivindicar y reconocer a las víctimas (Loveman y Lira, 2002).

Miles de víctimas de violaciones a los derechos humanos fueron reconocidas por el Estado y se dictaron leyes de reparación, apelando a la reconciliación política, como se había hecho desde los inicios de la república. Para la aprobación de estas leyes en el Congreso, tanto en el siglo XIX como en el siglo XXI, se requería alcanzar acuerdos negociados para establecer beneficios compartidos con distintas clientelas partidistas, electorales y personas relacionadas al gobierno de turno y también con la oposición política, según el balance de fuerzas en el Poder Legislativo (Loveman y Lira, 2001). Después de 1990, en nombre de la reconciliación política, se fue generando una nueva versión de este patrón histórico de políticas de reparación, pensiones de gracia y otros beneficios concedidos por ley y por actos administrativos del Poder Ejecutivo, incorporando conceptos y doctrinas del derecho internacional de derechos humanos. Las resistencias a esas políticas de reparación se expresaron en el Congreso durante la discusión de esas leyes, ilustrando resentimientos y visiones ideológicas antagónicas sobre las interpretaciones políticas respecto del pasado reciente.

Los campesinos ejecutados y desaparecidos fueron reconocidos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR) y por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), que funcionó entre 1992 y 1996. Las medidas de reparación para los familiares de ejecutados, víctimas de desaparición forzada o de violencia política reconocidos por la CNVR fueron establecidas en la Ley 19.123 (de 1992) y en la Ley 19.980 (de 2004).

Para favorecer el retorno de los exiliados se dictaron la Ley 18.994 (de 1990), la Ley 19.074 (de 1991) y la Ley 19.128 (de 1992), que apoyaron su inserción en el país. El reconocimiento de los exonerados políticos se logró mediante la Ley 19.234 (de 1993); la Ley 19.582 (de 1998), que amplió las categorías establecidas en la Ley 19.234 sobre quienes podían ser considerados como exonerados políticos; y la Ley 19.881 (de 2003), que amplió los plazos para presentar solicitudes de reconocimiento.

La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (CNPPT) reconoció a los torturados, y se dispusieron medidas de reparación en la Ley 19.992 (de 2004), modificada por la Ley 19.450 (de 2009) (Lira y Loveman, 2005; INDH, 2018).

Las reparaciones administrativas dispuestas consideraron principalmente beneficios educacionales, pensiones y derecho a asistencia médica y psicológica en el Programa de Reparación Integral (PRAIS) del Ministerio de Salud. Este programa ha funcionado desde 1991 y fue regulado por la Ley 19.980 (de 2004). Exceptuando los servicios de salud, las medidas administrativas buscaban reparar la injusticia, pero no consideraban la especificidad individual del daño.

En 2003, la CNPPT registró las detenciones individuales de dirigentes de sindicatos campesinos y de asentamientos. Estas detenciones, así como las ejecuciones, tu-

vieron un efecto devastador sobre las familias, las comunidades y las organizaciones campesinas:

El trasfondo del Informe son las vidas quebradas, las familias destruidas, las perspectivas personales tronchadas, la impotencia para dar a los hijos una vida mejor. Todo ello estuvo cubierto durante mucho tiempo por un espeso e insano silencio. Eso tenía que terminar, y ha terminado.

[...] No se trata únicamente de horrores del pasado, sino también de daños que permanecen hasta hoy. Además, necesitábamos enfrentarnos a esta parte traumática de verdad que nos era debida y completar el proceso de justicia y reparación al que las víctimas tienen derecho.¹¹

Las cifras del informe de la CNPPT no precisaron cuántos de los declarantes pertenecían al sector rural.¹² Los archivos del Museo de la Memoria,¹³ así como el sitio Memoria Viva,¹⁴ han reunido información biográfica, social y judicial en relación con los campesinos, actualizando regularmente la información sobre los procesos judiciales en curso.

En 1993 se creó el Programa de Reconocimiento del Exonerado Político (PREP) para implementar la Ley 19.234, y posteriormente la Ley 19.582 (de 1998) y la Ley 19.881 (de 2003), que permitieron la inclusión de partidarios y funcionarios de la dictadura, policías y personal de las Fuerzas Armadas que cumplían con las disposiciones de la letra de la ley. Las modalidades de compensación se basaron en los ahorros previsionales de cada trabajador, considerando abonos de tiempo según las fechas de exoneración, con el fin de establecer el monto de la pensión; cuando los ahorros previsionales eran insuficientes se otorgaba una pensión mínima no contributiva.

En relación con la aplicación de la Ley 19.234, la Contraloría General de la República definió sus atribuciones, señalando:

Respecto de esa ley, a Contraloría solo le corresponde intervenir en la toma de razón de los decretos que otorgan pensión o practicar la liquidación del desahucio a que ella se refiere. Por ello, todas las actuaciones preliminares que deben efectuar los eventuales beneficiarios de dicho cuerpo legal, sea que se refieran a la pensión

11. Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura, «Informe de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura», 2005, p. 6.

12. La Comisión acreditó la detención de las personas, excluyendo los casos en los que no había registros para comprobarla. Las denuncias judiciales, los certificados de Gendarmería sobre la permanencia en la cárcel, los registros de los organismos de derechos humanos, las noticias en los diarios sobre los detenidos y otros informes públicos confirmaban la detención. Posiblemente hubo declarantes rurales que no cumplían esos requisitos.

13. Sitio web del Centro de Documentación del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, disponible en <https://cedocmuseodelamemoria.cl>.

14. Sitio web de Memoria Viva, disponible en <https://memoriaviva.com>.

que, por la vía de la transacción extrajudicial, pueden obtener del Instituto de Normalización Previsional o bien a la pensión no contributiva, cuyos trámites previos se inician en el Ministerio del Interior, para que luego el presidente de la República determine la condición de exonerado político, deben realizarse, precisamente, ante esos órganos. En el caso del desahucio, los interesados deben elevar la respectiva solicitud ante este organismo contralor, el que se pronunciara sobre su procedencia.¹⁵

La Contraloría entendía que esta ley estaba destinada a «corregir» lagunas previsionales por violaciones de derechos económico-sociales. Sus dictámenes serían decisivos, al interpretar que la intención del legislador era reparar a los extrabajadores que fueron despedidos por motivaciones políticas concediéndoles beneficios previsionales.

Las interpretaciones jurídicas, que identificaron a las empresas a las que se aplicaba la ley, permitieron el reconocimiento de los derechos de los exonerados. Dichos listados fueron incluyendo progresivamente a los exasentamientos, los Centros de Reforma Agraria (CERA), las cooperativas asignatarias de reforma agraria, las cooperativas campesinas —solo algunas—, los complejos forestales originados en la reforma agraria y las antiguas Sociedades Agrícolas de Reforma Agraria (SARA). Los dictámenes de la Contraloría sobre los casos se complementaron con decisiones del Instituto de Normalización Previsional (INP), reconociéndoles la condición de empresas estatales o empresas vinculadas, intervenidas o disueltas por el Estado, como estaba establecido en la ley. Cada solicitante debía probar su vínculo laboral con la empresa respectiva y los ahorros previsionales correspondientes.

En el Congreso se aprobaron varias leyes que condonaron deudas con CORA, Indap, SAG y el Banco del Estado, y en ellas se consideraron a grupos de excampesinos de la reforma agraria. Algunas disposiciones de esas leyes posibilitaron que los campesinos que trabajaron en esas empresas fueran reconocidos como exonerados políticos.

Es preciso señalar que no hubo leyes dirigidas a reparar integralmente las consecuencias sufridas por los miles de campesinos, trabajadores forestales y socios de las cooperativas agrícolas al ser expulsados del proceso de reforma agraria durante el gobierno de la Junta Militar. La única iniciativa de reparación explícita dirigida a los campesinos se implementó en 1994, al crearse una comisión formada por dirigentes de las organizaciones sindicales campesinas que sobrevivieron a pesar de su disolución legal durante la dictadura (Lira y Loveman, 2005). La comisión identificó un listado aproximado de cinco mil exdirigentes que habían sido expulsados de los asentamientos de la reforma agraria por el DL 208. Durante el gobierno del presi-

15. Contraloría General de la República, Dictamen 030583N93, «Aplicación ley exonerados políticos, Contraloría, INP», 11 de noviembre de 1993.

dente Eduardo Frei Ruiz-Tagle se dispusieron «pensiones de gracia» otorgadas por el presidente de la República como compensación, que alcanzaron a 2.999 dirigentes (Loveman y Lira, 2021: 112-121). Los partidos de derecha resistieron todo intento de aprobar cualquier ley que favoreciera a los campesinos y obreros agrícolas expulsados de los predios del sector reformado por las distintas políticas represivas de la Junta Militar de gobierno.

Después de 1993 se aprobaron varias modificaciones en los procedimientos administrativos para calificar a los exonerados políticos, incluyendo potencialmente a casi todos los campesinos sobrevivientes y familiares excluidos o exonerados de los asentamientos, cooperativas asignatarias y empresas forestales derivadas de la reforma agraria cooperativas agrícolas, CERA y SARA.¹⁶ Pero la aplicación de la Ley 19.234 no implicaba compensar a los campesinos por la expulsión de las tierras y viviendas del sector reformado de la agricultura.

A pesar de todo, miles de «exonerados de la tierra» quedaron sin ser calificados como «exonerados políticos». Numerosas quejas y reclamos sobre las ineficiencias y dilaciones de PREP y del INP en relación con la tramitación de calificaciones, concesiones y cálculos de los beneficios de la Ley 19.234 y sus modificaciones se presentaron a la Comisión Asesora Presidencial para la protección de los derechos de las personas.

Muchos de los campesinos expulsados de las tierras de la reforma agraria no lograron ser incluidos en los beneficios de la Ley 19.234, envejecieron en la pobreza y miseria, sin reparación alguna antes de su muerte (Loveman y Lira, 2021: 21).

Campesinos y obreros agrícolas reconocidos como «exonerados» políticos

Los campesinos expulsados de la tierra del sector reformado de la agricultura no figuraban en el Programa de Derechos Humanos formulado por la Concertación de Partidos por la Democracia en 1989. El Programa Democrático de los Campesinos (CNC-MUCECH 1989) identificaba como propuesta de reparación la creación de un fondo de tierras para compensar a quienes fueron afectados por el DL 208. El progra-

16. En 2005, la Contraloría General de la República confirmó la calidad de trabajadores de una empresa en relación con ciertas cooperativas campesinas señalando que «la cooperativa asignataria de tierras era la fuente laboral de los socios, que aparte de ser tales, eran fundamentalmente trabajadores agrícolas, cuya meta era obtener el máximo aprovechamiento de la explotación de la tierra, objetivo que solo puede lograrse a través del trabajo. Por ende, al ser disuelta mediante Decreto 282/77 de Agricultura, se privó de su fuente laboral a los aludidos trabajadores, comprobándose por el presidente de la República el carácter político de sus exoneraciones, motivo que habilitó a aquellos para configurar los beneficios de pensiones contributivas». Dictamen 056356N05, del 30 de noviembre de 2005. Véase también el Dictamen 058446N09, del 22 de octubre de 2009, «Pensión no contributiva, integrantes de asociación, calidad de trabajadores».

ma de la CNC-MUCECH fue incorporado posteriormente al programa de gobierno, aunque la mayoría de sus propuestas no fueron acogidas (Loveman y Lira, 2021: 64).

Aunque era evidente que miles de campesinos fueron perjudicados, no solamente por la exclusión de la tierra, sino por las consecuencias materiales, sociales, familiares y personales asociadas, no hubo una ley de reparación para los campesinos expulsados de la asignación de tierras, fueran de comunidades mapuche, exasentados o trabajadores rurales de las empresas de la reforma agraria. Como se dijo, la reparación mediante las pensiones de gracia del presidente de la República se aplicó a quienes fueron exonerados por el DL 208, principalmente dirigentes sindicales y dirigentes de los asentamientos, los que eran una mínima parte del conjunto de campesinos afectados por las medidas para dismantelar la reforma agraria (Loveman y Lira, 2021: 112).

En 2003, un informe daba cuenta de una investigación académica solicitada por el gobierno: «Catastro nacional de tierras derivadas de la reforma agraria que no se adjudicaron a los beneficiarios de este proceso o que las perdieron y estudio de la situación socioeconómica de dichos originales beneficiarios». El informe reseñaba que 50.277 familias campesinas asignadas con tierras de la reforma agraria fueron impedidas de ejercer su derecho de propiedad, tal como establecía la Ley 16.640 (Bulnes, Fuenzalida y Toledo, 2003). Los asignatarios debían pagar sus parcelas a la CORA a veintiocho años plazo, a partir del tercer año de recibida. Además, el 57% de las 41.445 familias que fueron asignatarias de tierras terminaron vendiendo sus parcelas. En su mayoría fueron sometidas a situaciones de venta forzada, endeudamientos, fraudes notariales y otras ilegalidades (Montes, 2003).

La Ley 19.234 no incluyó expresamente a los campesinos. El Programa de Reconocimiento del Exonerado Político, que dependía de la Subsecretaría del Interior, tenía competencia privativa para calificar si una persona reunía las condiciones para ser considerada exonerada política. Recibía los antecedentes y procedía recomendando la calificación del o la solicitante, entregando la lista a la Comisión Especial Asesora Presidencial designada para tal función. La calificación positiva, previo análisis del INP, ordenaba la confección, legalización y firma de las resoluciones, acordando el reconocimiento respectivo y detallando los beneficios que correspondían (Loveman y Lira, 2021: 84). En ningún caso el reconocimiento como exonerado político y la entrega de beneficios podían ser considerados como indemnización por perjuicios patrimoniales y no respondían al reconocimiento de responsabilidad patrimonial alguna por parte del Estado (Loveman y Lira, 2021: 153).

La Contraloría reconoció que la calificación de los motivos de la exoneración era privativa del presidente de la República a través del Ministerio del Interior, y especificó su participación:

Si bien esta Contraloría General no puede cuestionar la calificación del carácter político de la exoneración a que se refiere el artículo 10 de la Ley 19.234, se encuentra

obligada a verificar, durante el control de legalidad de los respectivos actos administrativos, la concurrencia de todos los requisitos objetivos previstos en dicha ley para el otorgamiento de las pensiones establecidas en su artículo 6, entre ellos, que la exoneración por motivos políticos, se haya producido, en este caso, en una empresa que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 3 de la Ley 19.234.¹⁷

Es importante señalar que la calificación de los requisitos de inclusión de una empresa en el listado oficial, de acuerdo con la Ley 19.234, con el fin de reparar la exoneración de sus trabajadores, fue crucial para el reconocimiento de los campesinos como «exonerados políticos». La Contraloría emitió varios dictámenes entre 2002 y 2015 en relación con la incorporación de algunas empresas al listado oficial construido por PREP para proceder al reconocimiento de los exonerados, observando si se ajustaba o no a derecho su incorporación al listado. La Contraloría distinguía entre «cooperativas asignatarias de tierras» de la reforma agraria y «cooperativas campesinas» disueltas por razones no políticas, señalando que «se ajusta a derecho el otorgamiento de pensiones no contributivas de Ley 19.234, a los socios trabajadores de la Cooperativa Asignataria de la Reforma Agraria Rupanco», y «resulta improcedente la concesión de los beneficios de esa ley [...] a los trabajadores de la Cooperativa Campesina Regional Lautaro».¹⁸

La Contraloría estableció que, conforme a sus facultades, le correspondía verificar si los campesinos eran meramente «socios» y no «trabajadores agrícolas», y si la empresa de que se trataba cumplía en la fecha de la respectiva exoneración con los requisitos que exigía el artículo 3 de la Ley 19.234 para efectos de otorgar una pensión no contributiva por gracia.

La Contraloría aceptó la decisión del PREP respecto de las cooperativas asignatarias de la reforma agraria, en las «que cada socio de las mismas tenía que estar ligado a la tierra a través de un vínculo contractual, por así disponerlo expresamente el inciso primero del artículo 9 del DFL 13, de 1968, del Ministerio de Agricultura».

Las medidas de reparación para campesinos «exonerados» de las empresas originadas en el proceso de reforma agraria se debatieron en el Congreso en el contexto de las medidas administrativas y en el abanico de leyes de reconciliación y reparación promulgadas entre 1990 y 2005. Los debates se enmarcaron en una batalla permanente para definir la «memoria» oficial, política y social sobre el período de 1964 a 1990.

La situación de los campesinos apareció nuevamente al discutirse la ley de condonación de las deudas de la reforma agraria, que terminó promulgándose como la Ley 19.353. Los debates ilustran las tensiones originadas en el proceso de reforma agraria y las dificultades para visualizar el perjuicio causado a los campesinos, no solo a los

17. Contraloría General de la República, Dictamen 056.356N05, «Exonerados derechos a pensiones contributivas», 30 de noviembre de 2005.

18. Contraloría General de la República, Dictamen 056.356N05.

agricultores expropiados (Loveman y Lira, 2021: 91-111). La Ley 19.508 (de 1997), que modificó la Ley 19.353 sobre la condonación de deudas sobre predios derivados del proceso de reforma agraria, incluyó a las cooperativas de reforma agraria, a las sociedades agrícolas familiares y a las sociedades constituidas por exasentados, entre otras, así como a las corporaciones, fundaciones y demás organizaciones comunitarias que habían adquirido predios de la reforma agraria y que estaban destinados a fines deportivos, educacionales, sociales o comunitarios.

Cabe agregar que las organizaciones sindicales campesinas fueron calificadas como empresas dependientes del Estado, argumentando que el financiamiento de las organizaciones provenía del Fondo de Educación y Extensión Sindical para los trabajadores agrícolas (FEES).¹⁹ Según los listados de 2000, 2004 y 2008 de empresas calificadas, los campesinos de todos los antiguos asentamientos y las SARA, desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1988, calificaban para los beneficios de la Ley 19.234 y sus modificaciones (Loveman y Lira, 2021: 167-171).

Durante el gobierno del presidente Ricardo Lagos (2000-2006), después de 2003, al ampliarse el plazo de la Ley 19.881, se presentaron miles de solicitudes de campesinos expulsados del sector reformado para su reconocimiento como exonerados políticos. Un cierto número de ellos accedió a los beneficios de la ley durante el primer gobierno de la presidenta Michelle Bachelet, publicitándose que se les reconocía como exonerados políticos de acuerdo con las leyes vigentes. El SAG, depositario de los antecedentes de la antigua CORA, permitió encontrar antecedentes de 14.610 personas que fueron calificadas como exoneradas por motivos políticos de los 30.324 casos presentados de este sector. Pero, hasta 2004, 15.714 postulantes del sector campesino que participaron en los asentamientos de la reforma agraria no tenían antecedentes para demostrarlo (Loveman y Lira, 2021: 184-185). El Ministerio del Interior, en su informe de gestión de 2008, dejó constancia de que se habían presentado 30.316 solicitudes de casos vinculados al proceso de reforma agraria, de las cuales se habían calificado 13.150 postulaciones producto del trabajo desarrollado en forma conjunta con el SAG. Se señaló que no había sido posible calificar un número mayor porque no tenían documentos que certificaran su pertenencia a los antiguos asentamientos. Por otra parte, el SAG, que emitía las certificaciones, reconoció tener documentación incompleta sobre los extrabajadores del proceso de reforma agraria durante la dictadura (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2009).

El reconocimiento de los «exonerados del campo» como exonerados políticos determinó el tipo de pensión correspondiente según la situación previsional individual. Los campesinos calificados recibieron pensiones como titulares o la recibieron sus

19. Véase «Fondo de Educación y Extensión Sindical para los trabajadores agrícolas», creado por el DFL 6 y promulgado el 23 de octubre de 1967, en el marco de la Ley 16.625, disponible en <http://bcn.cl/2dd7y>.

cónyuges sobrevivientes, administradas por el Instituto de Previsión Social (IPS), organismo sucesor del INP, y con derecho a atención de salud a través del programa PRAIS. La pensión era vitalicia, intransferible y compatible con otros ingresos, pero incompatible con la pensión establecida en la Ley 19.992 para víctimas de prisión política y tortura. En la Memoria de PREP (1993-2009) se señala que:

Los asentamientos no fueron considerados en un principio, la ley no hace mención de ellos. Se incluyeron porque se demostró que hubo intervención militar en muchos de ellos. La información que llegó a través de las gobernaciones e intendencias permitió, con acuerdo de la Contraloría General de la República, incluirlos entre los beneficiarios de la ley (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2010: 60).

En el Acta de Entrega de la Subsecretaría del Interior al gobierno del presidente Sebastián Piñera, en marzo de 2010, se señalaban las cifras del programa, sin diferenciar cuántos correspondían a los campesinos «exonerados de la tierra»:

En los dieciséis años de funcionamiento de este programa ministerial el número de solicitudes ingresadas en los tres plazos legales (1993-1994; 1998-1999; 2003-2004) alcanzó a 257.632 postulantes, de los cuales al 31 de diciembre de 2009 fueron calificados como exonerados políticos 155.989 personas; 76.107 accedieron a pensiones no contributivas y 54.592 a abonos de tiempo por gracia.²⁰

A inicios del gobierno del presidente Sebastián Piñera, en 2010, se ordenó el cierre de PREP. En octubre del mismo año, la Contraloría General de la República ordenó reabrirlo. El gobierno lo reinstaló como Oficina de Exonerados Políticos (OEP) (Resolución Exenta 4.875, de 2010). Durante ese periodo se rechazaron 793 casos y se aprobaron 258.²¹

En el gobierno de la presidenta Michelle Bachelet (2014-2018) se agilizaron los procedimientos. Hasta fines de 2018 se continuaba calificando a exonerados de la tierra como exonerados políticos, basándose en la Ley 19.234. El Decreto 1.402 (de 2014) hizo posible, administrativamente, acelerar y ampliar el reconocimiento de campesinos exonerados de los programas de reforma agraria. Recién después de 2014 los campesinos calificados accedieron a los beneficios establecidos por la ley, entre ellos, a pensiones mínimas. Numerosos casos ilustran las situaciones descritas. Entre las resoluciones exentas del Ministerio del Interior, en el período 2014-2018, hay centenares que se refieren a exonerados de los asentamientos de la CORA y de las cooperativas asignatarias, con la resolución exenta del caso accesible en línea, con el RUN tachado del excampesino asignatario —tachado en el documento en línea, pero

20. Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Acta de entrega, marzo de 2010, p. 54, disponible en <https://bit.ly/3SL9lOi>.

21. Ministerio del Interior y Seguridad Pública, «Oficina de Exonerados Políticos», 2014, disponible en <https://bit.ly/3MQGEvu>.

con nombre y apellido incluido—. No obstante, en 2020 permanecían sin calificación definitiva o figuraban como rechazados por falta de los antecedentes requeridos varios miles de solicitantes, incluyendo a muchos campesinos «exonerados de la tierra» (Loveman y Lira, 2021: 234).

En 2023, mediante el DL 290, el presidente Gabriel Boric completó la modificación de la institucionalidad para la calificación de los exonerados políticos. Mediante la Resolución Exenta 1.822 de 2022, de la Subsecretaría del Interior, se suprimió la Oficina de Exonerados Políticos y se reemplazó por una unidad dependiente del Departamento de Acción Social de dicho ministerio, «manteniendo las funciones correspondientes reguladas en la Ley 19.234 y sus modificaciones». En el artículo 1 del Decreto 290 se delegó en el jefe del Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior la facultad de suscribir, bajo la fórmula «por orden del presidente de la República», los actos administrativos que dispongan la calificación de las exoneraciones ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, a las que se refieren los artículos 7, 8 y 10 de la Ley 19.234, así como el otorgamiento de los beneficios de cargo fiscal establecidos en los artículos 3 al 18 del mismo texto legal. En el artículo 2 se derogó el DL 1.402, que disponía esas atribuciones en el jefe de la suprimida Oficina de Exonerados Políticos.

La cuenta pública participativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2023 no registró las actividades de esta unidad, ni se ha informado oficialmente sobre algún resultado relativo a la situación de las solicitudes pendientes.

Conclusiones

Muchos dirigentes campesinos habían sido perseguidos, detenidos, torturados, amedrentados, ejecutados y desaparecidos, impidiendo toda forma de resistencia ante las políticas de desmantelamiento de la reforma agraria y de la construcción de otro sistema de propiedad, de producción agrícola y de organización campesina. Una de las medidas iniciales fue la expulsión de dirigentes de los asentamientos de la reforma agraria desde 1973, aplicando el DL 208. En 1989, las organizaciones campesinas hicieron una propuesta para incorporar sus demandas al programa de gobierno de la Concertación de Partidos por la Democracia. Se hacían presentes las situaciones que habían vulnerado los derechos de los trabajadores rurales. Se proponía, entre otras medidas de reparación, la creación de un fondo de tierras para quienes habían sido expulsados por el DL 208. La propuesta fue sustituida por pensiones de gracia del presidente de la República, desde 1994, alcanzando a algo más de la mitad de los dirigentes identificados.

Miles de campesinos «exonerados de la tierra» se convirtieron en «exonerados políticos», sujetos de una ley de reparación que no los había incluido. Varias interpretaciones jurídicas abrieron la posibilidad de reconocerlos, considerando únicamente

la pérdida del empleo como motivo de reparación, dentro de los alcances de la Ley 19.234. Los campesinos habían sido víctimas de políticas que castigaron sus organizaciones, pues quedaron sin financiamiento o fueron declaradas ilegales, y del despojo de derechos establecidos por leyes que se venían aplicando desde 1967. Eso no fue reparado.

Con todo, hubo muchas dificultades para acreditar a los campesinos como exonerados, lo que se atribuyó, entre otras causas, a la pérdida de información y de registros en los traspasos de la documentación individual entre las instituciones previsionales, que se fusionaron o se sucedieron en el tiempo, absorbiendo la documentación de la institución previa. De igual modo, la información de los asentamientos y centros de reforma agraria de CORA se traspasaron a SAG, con enormes pérdidas de registros, según se ha señalado.

Los requerimientos del INP, que se convirtió en el Instituto de Previsión Social, podían impedir la concesión concreta de los beneficios concedidos formalmente por la Ley 19.234, al exigir la comprobación satisfactoria de los ahorros previsionales correspondientes, de acuerdo con lo que disponía la ley, lo que no podía cumplirse si la documentación se había extraviado o había sido destruida, o simplemente no se encontraba en la institución que supuestamente la había recibido.

Desde 1993, miles de campesinos solicitaron su reconocimiento como «exonerados políticos», al ser la única política que podía reparar, en parte, la situación que les había afectado. La burocracia ha sido una limitación dramática. Muchos campesinos no tenían sus papeles para probar su vinculación laboral y los abusos padecidos, pero tampoco los tenían las instituciones del Estado que debieron conservarlos. Los trámites exigidos para asegurar que los solicitantes fueran legítimos, demoraron por décadas la reparación de las vulneraciones padecidas por los campesinos y sus familias.

Nunca se legisló para reparar a miles de personas que fueron despojadas de los derechos que la ley les había otorgado. Todos los intentos fracasaron por una férrea oposición en el Congreso de sectores de derecha, argumentando que el despojo efectivo había sido la expropiación de tierras a sus legítimos dueños. Las discusiones en el Congreso sobre los asuntos concernientes a la reforma agraria y a las organizaciones campesinas dan cuenta de la persistencia de las justificaciones políticas sobre las injusticias y abusos cometidos, incluyendo la tortura y la muerte.


Las reparaciones a los campesinos «exonerados de la tierra» han sido lentas y tardías. Para otorgarlas se utilizaron resquicios burocráticos de una ley destinada a «corregir» lagunas previsionales por violaciones de derechos económico-sociales, según dictaminó la Contraloría. Los campesinos no solo habían perdido su empleo, sino también el acceso a la propiedad de la tierra, a la vivienda y a la capacidad de participar en la gestión y la producción de la actividad agrícola bajo nuevas formas de organización económica con apoyo del Estado. La reparación integral sigue siendo un asunto pendiente cincuenta años después.

Referencias


- BULNES, José María, Sergio Fuenzalida, y Víctor Toledo (2003). «Catastro nacional de tierras derivadas de la reforma agraria que no se adjudicaron a los beneficiarios de este proceso o que las perdieron y estudio de la situación socioeconómica de dichos originales beneficiarios». Santiago: Ministerio de Agricultura, Universidad Arcis.
- CAMPUSANO HIDALGO, Lautaro (director) (1991). *Delitos contra la seguridad del Estado: Tomo II, Consejos de guerra. Volumen 3*. Santiago: Arzobispado de Santiago, Vicaría de la Solidaridad. Disponible en <https://bit.ly/3QQrO9C>.
- CHONCHOL, Jacques (2017). «Ley de reforma agraria y ley de sindicalización campesina: Balance a 50 años». En *Reforma agraria chilena: 50 años, historia y reflexiones* (pp. 189-214). Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional.
- CORREA SUTIL, Sofía (2017). «Los expropiados». *Anales de la Universidad de Chile*, 12 (7): 203-231. DOI: [10.5354/0717-8883.2017.47202](https://doi.org/10.5354/0717-8883.2017.47202).
- FONTAINE, Arturo (2001). *La tierra y el poder: Reforma agraria en Chile (1964-1973)*. Santiago: Zig-Zag.
- GARRETÓN, Manuel Antonio, Roberto Garretón y Carmen Garretón (1998). *Por la fuerza sin la razón: Análisis y textos de los bandos de la dictadura militar*. Santiago: Lom.
- GARRIDO, José, Cristián Guerrero y María Soledad Valdés (1988). *Historia de la reforma agraria en Chile*. Santiago: Universitaria.
- GÓMEZ, Sergio (1982). *Instituciones y procesos agrarios en Chile*. Santiago: Flacso.
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, INDH (2018). «Justicia transicional y reparaciones». En *Informe anual: Situación de los derechos humanos en Chile 2017*. Santiago: INDH. Disponible en <https://bit.ly/3utpgXu>.
- LIRA, Elizabeth y Brian Loveman (2005). *Políticas de reparación Chile 1990-2004*. Santiago: Lom.
- . (2020). *Poder Judicial y conflictos políticos (Chile: 1973-1990)*. Santiago: Lom.
- LIRA, Elizabeth y Hugo Rojas (2022) «El caso Andrés Pereira Salsberg: La presencia de la ausencia de las desapariciones forzadas en Chile». *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 43: 261-283. DOI: [10.4206/rev.austral.cienc.soc.2022.n43-13](https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2022.n43-13).
- LOVEMAN, Brian y Elizabeth Lira (2001). *Leyes de reconciliación en Chile: Amnistías, indultos y reparaciones 1819-1999*. Fuentes para la Historia de la República, vol. 17. Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- . (2002). *El espejismo de la reconciliación política: Chile 1990-2002*. Santiago: Lom, Dibam.
- . (2021). *Los campesinos «exonerados de la tierra»: Leyes y políticas de reparación y clientelismo político en Chile*. Santiago: Der.

- MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (2009). *Balance de gestión integral año 2008*. Santiago: Secretaría y Administración General Ministerio del Interior. Disponible en <https://bit.ly/4oOF3fn>.
- (2010). *Memoria 1993-2009: Programa de reconocimiento al exonerado político*. Santiago: Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- MONTES, Carlos (2003). «Las tierras y los campesinos de la reforma agraria». Santiago: Departamento de Derechos Humanos y Estudios Indígenas, Universidad Arcis. Disponible en <https://bit.ly/3GbxHt1>.
- MORALES, Roberto (1999). «Cultura mapuche y represión en dictadura». *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 3: 81-108. DOI: [10.4206/rev.austral.cienc.soc.1999.n3-06](https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.1999.n3-06).
- ORTEGA, Emiliano (1987). *Transformaciones agrarias y campesinado: De la participación a la exclusión*. Santiago: Corporación de Investigaciones Económicas para Latinoamérica.
- SUAZO, Cristián (2018). *¡Nadie nos trancará el paso! Contribución a la historia del Movimiento Campesino Revolucionario (MCR) en la provincia de Cautín (1967-1973)*. Santiago: Londres 38. Disponible En <https://bit.ly/3G88a3P>.
- VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD (1982). *Simposio nacional sobre sindicalismo campesino: Acción solidaria por la justicia social*. Santiago: Arzobispado de Santiago. Disponible en <https://bit.ly/47GGf6V>.
- (1983a). *Octavo año de labor 1983*. Santiago: Arzobispado de Santiago. Disponible en <https://bit.ly/3uvf3JQ>.
- (1983b). «Sistematización trabajo programa jurídico: (octubre 1977 a octubre 1982)». Disponible en <https://bit.ly/3R7veGf>.
- VILLELA, Hugo (2019). *Saqueo y exterminio de la clase campesina chilena: La contra reforma agraria del régimen civil y militar, 1973-1976*. Santiago: Lom.
- WIDMYER, Nicholas (2015). «“El pueblo aquí está totalmente humillado”: La contra-reforma agraria en Chile». Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. Disponible en <https://bit.ly/47pzYN7>.

Sobre los autores

ELIZABETH LIRA KORNFELD es psicóloga, profesora titular de la Facultad de Psicología y directora del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Alberto Hurtado, Chile. Investigadora enfocada en derechos humanos, historia y memoria, con numerosas publicaciones en dichas temáticas. Fue miembro de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura, y en 2017 fue distinguida con el Premio Nacional de Ciencias Sociales y Humanidades. Su correo es elira@uahurtado.cl.  <https://orcid.org/0000-0002-9266-049X>.

BRIAN E. LOVEMAN es profesor emérito de Ciencias Políticas e historiador en San Diego State University, Estados Unidos. Ha dedicado numerosas investigacio-

nes a la historia del campesinado en Chile. Fue condecorado en 2009 con la Orden al Mérito de Chile en el grado de gran oficial por una vida académica de vínculos profesionales con el país. Su correo es loveman@sdsu.edu.  <https://orcid.org/0000-0002-3973-279X>.

ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS

El *Anuario de Derechos Humanos* es una publicación semestral de referencia y consulta en materia de derechos humanos y campos afines. Busca ser un espacio de discusión de los temas centrales en el ámbito nacional e internacional sobre derechos humanos. Es publicado desde 2005 por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

EDITORA

Claudia Iriarte Rivas

ciriarter@derecho.uchile.cl

SITIO WEB

anuariodh.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

anuario-cdh@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipografía
(www.tipografica.io)